

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP-FID-0003-2018**  
(de 31 de enero de 2018)

### EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO

En uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones;

Que, mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso y dicta otras disposiciones;

Que, el Artículo 131 de la Ley No. 21 de 2017 establece que quienes cuenten con licencia fiduciaria al momento de entrada en vigencia de esta Ley, deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos el cumplimiento de los nuevos requisitos para poder seguir actuando como fiduciarios;

Que, por otra parte el Artículo 6 del Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, publicado en Gaceta Oficial No. 28,334-A de 1 de agosto de 2017, establece que las empresas fiduciarias que opten por no someterse al proceso de acreditación, deberán comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, adjuntando su plan de liquidación, a efectos de iniciar el proceso de liquidación voluntaria;

Que, el Capítulo VIII de la Ley No. 21 de 2017 establece el procedimiento para la liquidación voluntaria del negocio fiduciario;

Que, **FAMILY WEALTH TRUSTEES S. A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio fiduciario en o desde la República de Panamá mediante Resolución SBP-FID-0016-2015 de 25 de septiembre de 2015;

Que, **FAMILY WEALTH TRUSTEES S. A.**, optó por no someterse al proceso de acreditación fiduciaria, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 21 de 2017 y por el Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017, por lo cual ha presentado a esta Superintendencia de Bancos solicitud de Liquidación Voluntaria de su Licencia Fiduciaria;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el Proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Fiduciaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde la Fiduciaria sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 52 de la Ley No. 21 de 2017, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **FAMILY WEALTH TRUSTEES S. A.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a **FAMILY WEALTH TRUSTEES S. A.**, para iniciar el proceso de liquidación voluntaria de sus operaciones, al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme al plan de liquidación presentado ante esta Superintendencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase al señor Paolo Ferrari, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. N-21-836, como Liquidador de todas las operaciones de la Fiduciaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y Acuerdo Fiduciario No. 001-2017 de 11 de julio de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,**

Gustavo A. Villa